

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

24869 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Lazsa, S. L.», para la importación de hilo de cobre y polietileno por exportaciones previas de conductores eléctricos.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Lazsa, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fue otorgada por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco más, a partir del día 3 de noviembre de 1975, el régimen de reposición concedido a «Lazsa, S. L.», por Orden de 22 de septiembre de 1970, para la importación de polietileno baja densidad y especial expandible, e hilo de cobre, por exportaciones previas de conductores eléctricos, bipolares y apantallados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24870 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se concede a la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), con domicilio en Olot (Gerona), paseo Barcelona, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinan de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación, y demás documentación necesaria para el despacho aduanero,

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24871 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los artículos de exportación nuevos tipos de conservas cárnicas, permaneciendo inalterables las mercancías a reponer.

Ilmo. Sr.: La firma «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de carne de vacuno y cerdo, por exportaciones previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicita incluir entre los artículos de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo invariables las mercancías a reponer.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, 83 (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por la Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los artículos a exportar los preparados denominados «bistec porcionado», «chuleta porcionada», «hamburguesas» y «carne picada en tubos».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «bistec porcionado», de vacuno, envueltos en cartón y papel parafinado, previamente exportados, podrán importarse 110 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «chuleta porcionada», de cerdo, envuelta en cartón y papel parafinado o plastificado, previamente exportados, podrán importarse 110 kilogramos de carne de cerdo deshuesada. Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «hamburguesas», envueltas en cartón y papel parafinado o plastificado, previamente exportados, podrán importarse 62 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «carne picada en tubos», envasada en tubos de polietileno o poliamida, previamente exportados, podrán importarse 58 kilogramos de vacuno deshuesada. No existen mermas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24872 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, Sociedad Anónima», por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Prado Hermanos y Cía, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio), para la importación de chapas galvanizadas, en bobinas o «coils», de espesor inferior a tres milímetros, por exportaciones previas de silos metálicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ese Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, S. A.», con domicilio en Luchana, 4, Bilbao, por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa galvanizada, en bobinas o «coils», calidad ST-37.2 de espesor igual o superior a tres milímetros (P. A. 73.13.D.3.b.I).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24873 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de junio de 1975 en los recursos contencioso-administrativos número 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de 10 y 15 de abril de 1970, por «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 y 15 de abril de 1970, sobre deméritos de carne, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil ciento ochenta y uno, al que se acumularon los números diecinueve mil ciento ochenta y tres, diecinueve mil ciento ochenta y cuatro, diecinueve mil ciento ochenta y cinco y diecinueve mil trescientos dos, promovidos por el Procurador señor Olivares en nombre y representación de «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de cinco resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (fe-

chadas cuatro el diez de abril de mil novecientos setenta y la otra el quince de abril siguiente), así como la nulidad de las desestimaciones presuntas de los recursos de alzada ante el Ministerio de Comercio interpuestos por la Sociedad demandante; resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se condena a la parte demandada, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a abonar a la Sociedad actora el importe de los deméritos reclamados; esto es, trescientas sesenta y un mil trescientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos, correspondientes al recurso diecinueve mil ciento ochenta y uno; tres millones novecientas setenta y dos mil trescientas dos pesetas al número diecinueve mil ciento ochenta y tres; once millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos al número diecinueve mil ciento ochenta y cuatro; quinientas cinco mil ciento setenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos al recurso número diecinueve mil ciento ochenta y cinco, y cuatro millones veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesetas con veintitrés céntimos al recurso número diecinueve mil trescientos dos; totalizando la cifra total de veinte millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos pesetas (de acuerdo con la liquidación ofrecida por el hecho octavo de la demanda), de la que hay que deducir ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos ya concedidas, que concretan la suma final en diecinueve millones ochocientos cinco mil ciento veintinueve pesetas con sesenta y siete céntimos (salvo error u omisión), a cuyo pago o devolución se condena al Organismo (C. A. T.) demandado, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto; y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24874 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León.—Plan parcial de ordenación urbana del sector comprendido en los polígonos 19, 20 y 53 de León, para la creación de un Centro universitario, promovido por la Caja de Ahorros Provincial y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Santiago de Compostela.—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Santiago de Compostela, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 de junio de 1974, aprobatoria del citado plan con determinadas observaciones. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente cumplido lo dispuesto en la precitada Orden en las determinaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de su apartado I, a la vista de que se han incorporado a la documentación presentada las rectificaciones oportunas, y

Segundo.—Señalar que el trazado que como definitivo se plantea del vial arteria que va desde la zona de Vista Alegre hasta la de Sarla de Abajo, modificando el que figuraba en el plan general, y que sólo se aprobó con carácter indicativo, debería haber sido tramitado como un elemento integrante de dicho plan, según lo prevenido en el apartado I-4. de la citada Orden, y que al comportar, el que ahora se presenta, cambios en las calificaciones urbanísticas que atribuye el plan a los terrenos colindantes, requerirá el que se formule un estudio urbanístico justificativo de la necesidad, extensión y clase de las nuevas calificaciones urbanísticas las cuales, en unión del referido trazado, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.